



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN AUDITORÍA E INSPECCIÓN

REFS.: 83.768/06
83.769/06
91.773/06
8.504/07
9.697/07
91.490/07
DMSAI: 162/07

REMITE EJEMPLAR DE INFORME QUE
INDICA.-

SANTIAGO, 21 JUL 08 *033577

Adjunto sírvase encontrar ejemplar del
Informe Final, debidamente aprobado, sobre denuncias efectuadas por el concejal
de Ñuñoa don Pablo Vergara L.

SALUDA ATENTAMENTE A UD.

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
MARCELO SALAZ EBERHARDT
ABOGADO JEFE
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ÑUÑOA

RTE.
ANTECED.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA 1
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

REFS. 83.768/06
83.769/06
91.773/06
8.504/07
9.697/07
91.490/07
DMSAI 162/07

**INFORME FINAL SOBRE DENUNCIAS
EFECTUADAS POR EL CONCEJAL DE
ÑUÑO A DON PABLO VERGARA L.**

SANTIAGO, 21 JUL. 2008

Con ocasión de las denuncias efectuadas por don Pablo Vergara Loyola, concejal de la Municipalidad de Ñuñoa, ante esta Contraloría General, por diversas irregularidades que habrían tenido lugar en ese municipio, se efectuó una fiscalización que originó un Informe Preliminar notificado al alcalde de la comuna don Pedro Sabat Pietracaprina el 2 de noviembre de 2007, quien mediante oficio ordinario A N° 1400/14, de 16 de noviembre del mismo año, dio respuesta a las observaciones formuladas.

I.- ANTECEDENTES DE LA DENUNCIA Y ANALISIS:

1) En su presentación el señor Vergara Loyola expresa que el alcalde don Pedro Sabat Pietracaprina creó el cargo de Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación Municipal de Educación y Salud, nombrando a don Mario Héctor Gómez Puig para que lo desempeñara, con fecha 4 de enero de 2001 y con honorarios ascendentes a \$ 3.000.000.

Agrega que el señor Gómez Puig y el aludido alcalde son socios en la empresa denominada Sociedad Pedro Sabat y Cía., con un capital de veinticinco millones de pesos, la que, entre sus objetivos, desarrolla negocios inmobiliarios y cuyo domicilio es la Avenida Irarrázabal N°4280, de esa comuna, que corresponde al mismo domicilio de la Corporación Cultural de Ñuñoa, adjuntando copia de la correspondiente escritura.

2) Indica, además, que don Mario Gómez Puig creó la "Inmobiliaria El Toboso", con un capital de ciento setenta y tres millones de pesos, cuyo domicilio es Pedro de Valdivia N° 2885, de propiedad del señor Sabat.

3) A lo anterior, agrega que don Mario Gómez Vargas -hijo del mencionado señor Gómez Puig- y gerente de Publicidad Urbana S.A. recibió pagos por parte de la Municipalidad de Ñuñoa, en los primeros meses del año 2006, ascendentes a ochenta millones de pesos, egresos que fueron tramitados aceleradamente, ya que algunas facturas fueron pagadas en tres días.

**AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE ÑUÑO A**
P R E S E N T E
JHM/LFM/PLV



2

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

4) Asimismo, señala que la Feria del Libro de Ñuñoa correspondiente al año 2006, fue adjudicada a la Productora y Capacitadora Veinticuatro Ltda. -de propiedad de Mario Gómez Vargas- y a la empresa Publicidad Urbana S.A. -cuyo Gerente General es el mismo señor Gómez Vargas-, por un total de \$ 30.000.000 y que ésta última sociedad habilitó además la Fiesta Chilena de Ñuñoa 2006, por la suma de \$ 80.777.000.

5) Indica que ninguna de las dos empresas con las que opera el señor Gómez Vargas, esto es, Publicidad Urbana S.A. y Productora y Capacitadora Veinticuatro Ltda., ambas domiciliadas en Tegalda 2057-B, de la comuna de Ñuñoa, pagan patente comercial.

6) Denuncia, además, que la Productora y Capacitadora Veinticuatro Ltda. habría presentado en septiembre de 2006, una factura por \$ 24.157.000, la que le fue pagada en menos de 24 horas, a pesar de las diversas instancias que tuvo que pasar, como también que por decreto N°1228, de 2005, se habría contratado a dicha empresa, en forma directa, por la suma de \$ 2.350.000.

7) Por otra parte, agrega el recurrente que don Pedro Sabat Pietracaprina omitió incluir en su Declaración de Patrimonio la Sociedad Pedro Sabat y Cía., que constituyó el 21 de noviembre de 2001 con don Mario Gómez Puig, inscrita en el Registro de Comercio de Santiago, a fojas 29.920, N° 24.407, con un capital de \$ 30.000.000.

Como consecuencia de todo lo expuesto anteriormente, este Organismo Fiscalizador se encuentra realizando, además, el correspondiente sumario administrativo con la finalidad de determinar eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios municipales involucrados en los hechos.

A su vez, las denuncias formuladas fueron investigadas y producto de ello, como se ha expresado, se elaboró el Informe Preliminar de fecha 2 de noviembre de 2007, dirigido a la señalada autoridad comunal por DMSAI N° 898, de fecha 02 de noviembre de 2007, quien lo respondió por oficio N° A 1400/14, de 2007, cuyo examen, conjuntamente con las observaciones formuladas, permite determinar lo siguiente:

1) Respecto a lo que el recurrente denomina como creación del cargo de Vicepresidente de la Corporación Municipal de Educación y Salud, el Alcalde expresa que ello fue una decisión adoptada por la referida Corporación, persona jurídica de derecho privado y validada por la Contraloría General luego de analizar la situación y de disponer que la contratación debía efectuarse bajo las normas del Código del Trabajo.

Al respecto, cabe precisar que no ha sido posible que esta Contraloría General haya validado la referida contratación de un servidor de una Corporación Municipal, como afirma el Alcalde, toda vez que dichas contrataciones no están sujetas a trámite de control preventivo de legalidad en este Servicio.



3

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Asimismo, es efectivo que se creó el cargo de Vicepresidente de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Ñuñoa, contratándose a don Mario Héctor Gómez Puig con fecha 4 de enero de 2001, para que realizara las actividades indicadas en la cláusula tercera del mismo, de acuerdo con la decisión del Directorio de la Corporación adoptada el 21 de diciembre de 2000.

Sobre lo anterior, como consecuencia de una visita efectuada por personal de este Organismo de Control durante el año 2004, y habiéndose observado por oficio N° 14.049, de 18 de marzo de 2005, que los trabajos para los cuales fue contratado el señor Gómez no se encontraban respaldados con los respectivos informes, la Corporación suscribió un nuevo contrato con el Sr. Gómez Puig el 30 de julio de 2004, esta vez regido por las normas del Código del Trabajo, para realizar las mismas actividades.

Al respecto, debe señalarse que si bien el primer contrato del señor Mario Héctor Gómez Puig con la entonces Corporación Municipal de Desarrollo Social de Ñuñoa -actual Corporación Municipal de Educación y Salud- de fecha 4 de enero de 2001, no puede cuestionarse, por haber sido suscrito antes de la formación de la "Sociedad Pedro Sabat y Cía.", no ocurre lo mismo con el segundo, en que el contratado tenía vínculos de carácter comercial con el alcalde, sin que este, en su respuesta, haya acreditado o acompañado antecedentes que acrediten que -como Presidente de la mencionada Corporación- se haya abstenido de participar en esa contratación, por lo que corresponde mantener la observación formulada.

2) En relación a la empresa "El Toboso", creada por don Mario Héctor Gómez Puig y domiciliada en calle Pedro de Valdivia N° 2885, esto es, en el mismo domicilio de la empresa "Automotora Pedro de Valdivia Ltda." de propiedad del Sr. Sabat Pietracaprina, alega este último en su repuesta, que ello no tiene nada objetable, por cuanto es lícito que en un inmueble funcionen dos o más empresas distintas, en la medida que tengan sus patentes comerciales al día.

3) Sobre los vínculos del Alcalde con el señor Gómez Puig, Vicepresidente Ejecutivo de la referida Corporación Municipal, corresponde abordar lo relativo a los pagos efectuados a la empresa Publicidad Urbana S.A. durante el año 2006, cuyo gerente es su hijo don Mario Gómez Vargas.

El Informe Preliminar, en su numeral II.5, indica que se efectuaron 40 pagos a la señalada empresa, durante el año 2006, además de lo correspondiente por la "Fiesta Chilena en Ñuñoa 2006", todo lo cual ascendió a \$ 189.064.601, según detalle que se analiza en el citado numeral.

Sobre la materia, el alcalde ha señalado que es efectivo lo indicado en el numeral II.5, letra a), del Informe Preliminar, sobre la adjudicación de la "Fiesta Chilena en Ñuñoa 2006", no obstante, agrega que se cumplió con las disposiciones de la Ley 18.886 y su reglamento, aprobado por Decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Por otra parte, la citada autoridad ha manifestado que constituye un error lo expresado en el numeral II.5, letra b), del mencionado Informe, en cuanto a que la oferta económica de Publicidad Urbana S.A. fuera de \$ 86.247.000, señalando que fue de \$ 80.777.000, como consta en los cuadros comparativos por línea y por proveedor de las ofertas presentadas a través del Portal de Chilecompra el día de la apertura económica.



4

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Al respecto, sin perjuicio de aceptar el error en la cifra consignada en el Informe Preliminar, corresponde señalar que el Alcalde no se ha referido a los pagos efectuados a la mencionada empresa, sobre diversidad de asuntos, por lo que a este respecto deben mantenerse las observaciones formuladas, las que, como se ha dicho, se relacionan con los vínculos acreditados de la autoridad comunal con los Sres. Mario Gómez Puig y Mario Gómez Vargas.

En relación con lo expresado, debe mantenerse la observación formulada por cuanto el Alcalde, en su oficio de respuesta, ha omitido referirse a la relación comercial con la señalada persona, comprobada por este Organismo Fiscalizador.

En cuanto a la observación contenida en el numeral II.5, letra c), del Informe Preliminar, relativa a que no se respetaron las bases administrativas en la licitación de la Fiesta Chilena en Ñuñoa 2006, debido a que no se presentó la escritura actualizada de la sociedad, señala el alcalde que no se entiende la observación formulada ya que consta que las dos empresas participantes presentaron en anexos del Portal de Chilecompra todos los documentos solicitados en las bases de la licitación. Sostiene, además, que en las bases de las propuestas públicas no se exigía que los oferentes acompañaran copia de la patente municipal.

Por dicha razón y considerando que la adjudicación debe sujetarse estrictamente a las bases, indica que actuó conforme a la normativa aplicable, agregando que la falta de patente municipal es un tema de fiscalización en terreno y que sobre ello se instruyó a los Directores correspondientes a fin de que, en lo sucesivo, en todas las bases de propuestas se deje consignada la exigencia de acompañar la citada autorización.

En efecto, además de la omisión de presentar la escritura actualizada, observación que debe confirmarse porque no ha sido desvirtuada, en el Informe Preliminar se agrega que la empresa Publicidad Urbana S.A. carecía de patente comercial, lo que constituiría un obstáculo para adjudicarle la propuesta, observación que también corresponde confirmar puesto que solicitó la patente comercial el 18 de diciembre de 2006, pagándola por primera vez el 11 de enero de 2007, lo que implica que la Municipalidad de Ñuñoa efectivamente adjudicó la licitación mencionada y otras, a una empresa que, teniendo su domicilio en la misma comuna, funcionaba sin la mencionada autorización municipal.

Lo anterior queda de manifiesto, además, cuando a la licitación de 11 de mayo de 2006, por arriendo de servicios de iluminación para una actividad del Adulto Mayor, se presentaron cinco oferentes, entre los que se contaban Publicidad Urbana S.A. y Productora y Capacitadora Veinticuatro Ltda., adjudicándose el trabajo a la primera de ellas, la que, como se ha dicho, a esa fecha no contaba con patente comercial, al igual que la segunda, no obstante tener ambas su domicilio en la comuna de Ñuñoa.

Sobre lo expuesto, debe manifestarse que para que un contribuyente realice actividades lucrativas, es necesario que cuente con autorización municipal para funcionar, según lo dispone el artículo 26 del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales y, segundo, una vez autorizado, debe realizar el pago de la patente comercial respectiva, según prescriben los artículos 23 y 24 del texto legal ya citado.



5

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Lo anterior, sin perjuicio de la declaración de capital propio que debe además presentarse para los efectos del cálculo correspondiente, cuestiones que la empresa no cumplía, por lo que a la Municipalidad le asistía la obligación de haber ejercido oportunamente todas las acciones que el mencionado Decreto Ley contempla para estos casos, lo que no ocurrió, ya que solamente procedió a ejercerlas cuando este Organismo Fiscalizador solicitó los antecedentes que acreditaran los pagos efectuados por ambas empresas.

Todo lo expresado, permite ratificar lo señalado en el Informe Preliminar, en cuanto a que los propietarios de la empresa Publicidad Urbana S.A. son personas vinculadas comercialmente al Alcalde; a que la escritura original presentada por la empresa en la licitación analizada adolece de vicios y finalmente que dicha empresa operaba sin una patente comercial al día, todas cuestiones que configuran la falta de apego de la autoridad municipal a las normas de probidad, consagradas en los artículos 52 y 62, número 6, de la Ley 18.575, sobre Bases Generales de la Administración del Estado.

4) En relación con lo observado en el numeral II.5, letra e), respecto de la licitación pública denominada "Implementación 8° Feria del Libro de Ñuñoa", efectuada entre el 24 de agosto y el 3 de septiembre de 2006, expresa el Alcalde que para la provisión de Papelería y Elementos Publicitarios presentaron ofertas siete interesados, pero que en el acto de apertura electrónica quedaron fuera de bases seis de ellos, por no presentar boleta de garantía de seriedad de la oferta, de modo que por el sistema de Chilecompra sólo quedó postulando la empresa Productora y Capacitadora Veinticuatro Ltda., considerando que aportó todos los antecedentes exigidos en las bases, aunque en lugar del catálogo con especificaciones técnicas de los productos ofertados, como exigían las bases de la licitación, presentó especificaciones escritas de cada producto.

Agrega que como la actividad municipal se realizaba el 24 de agosto de 2006, no se alcanzaba a llamar a una nueva licitación pública, por lo que el Comité de Adquisiciones propuso adjudicarla al único oferente, toda vez que había presentado especificaciones técnicas de cada producto, decisión que además contó con acuerdo del Concejo Municipal tomado en sesión de 2 de agosto de 2006.

Sobre el particular, en su oportunidad se observó dicha adjudicación por encontrarse incompleta la escritura de constitución del oferente favorecido, el que además carecía de patente, asuntos ya analizados y resueltos en acápites precedentes de este Informe Final, por lo que sólo corresponde mantener el reproche formulado.

5) En relación con la observación contenida en el numeral II.5, letra f), del Informe Preliminar, en la que se reitera que tanto las empresas Publicidad Urbana S.A. como Productora y Capacitadora Veinticuatro Ltda., no contaban con patente municipal y, sin embargo, se les adjudicaban propuestas, el Alcalde reitera que en las bases de las licitaciones convocadas por el municipio no se exigía acompañar copia de la patente, por lo que las adjudicaciones, efectuadas conforme a las bases, operaron bajo esa modalidad, agregando que, a la fecha de su respuesta, se ha verificado que esas empresas cuentan con patente comercial.

Al respecto, debe estarse al análisis sobre la misma materia contenida en párrafos precedentes de este Informe Final, por lo que corresponde mantener lo observado.



6

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

6) Sobre la observación relativa a que la Productora y Capacitadora Veinticuatro Ltda., habría presentado en septiembre de 2006, una factura por \$ 24.157.000, la que le fue pagada en menos de 24 horas, como también que se habría contratado a esa empresa, en forma directa, por la suma de \$ 2.350.000, explica la autoridad municipal que se trata de dos facturas de fecha 7 de septiembre y 21 de diciembre de 2006, de la empresa mencionada, pagadas en las fechas fijadas para ello, esto es, los días 8 y 22 de cada mes.

A este respecto, cabe concluir que el Alcalde no ha aportado antecedentes que permitan desvirtuar lo afirmado en el Informe Preliminar, en cuanto a que la factura por \$ 24.157.000, de acuerdo con el Decreto de Pago No. 4373, de 2006, fue pagada el 7 de septiembre, es decir, el mismo día de su presentación al municipio por de Productora y Capacitadora Veinticuatro Ltda.

7) Por su parte, respecto a lo señalado en las letras h) e i) del mismo numeral II.5, del Informe Preliminar, en cuanto a que no se cumplió con las bases administrativas al omitir presentar la correspondiente boleta de garantía a la fecha de la firma del contrato, la autoridad edilicia confirma que las boletas de garantía de los contratos denominados "Segundo Festival Creativo Infantil" y "Exposición de Talleres en Plaza Ñuñoa", tienen fechas posteriores a la del contrato, y que la data de ellos aparece colocada en forma manuscrita luego que el alcalde firmaba los documentos. Agrega que ello ocurría antes de la firma del contratista, causando las diferencias de fechas consignadas en el citado Informe, situación que ha sido corregida dándose instrucciones respecto a que la fecha de los contratos debe coincidir con aquella en que se entregue la boleta de garantía de fiel cumplimiento de los mismos, explicaciones que, aun cuando se refieren a la solución futura del problema advertido, no desvirtúan lo observado.

8) En relación a la existencia de la sociedad constituida por el Alcalde con don Mario Gómez Puig denominada "Sociedad Pedro Sabat y Cía." o "Sociedad de Inversiones Ñuñoa", según consta de la copia del extracto de la escritura de 10 de octubre de 2001, inscrita a fojas 29.920, N° 24.407, del año 2001, en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, cuyo domicilio es el mismo de la Corporación Cultural de Ñuñoa, y que no fuera incluida en la declaración de patrimonio de la citada autoridad, presentada al iniciar su actual período, en cumplimiento del artículo 57 de la Ley 18.575, explica el Sr. Sabat Pietracaprina que ella tenía el carácter de colectiva y señala, textualmente, que "... constituí la Sociedad Pedro Sabat y Compañía, denominada también Sociedad de Inversiones Ñuñoa, la que se inscribió a fs. 29.920 N° 24.407 en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, con fecha 21 de noviembre de 2001. Esta sociedad se creó para establecer en la comuna la Universidad de Ñuñoa y como este proyecto no fructificó, la referida empresa no tuvo actividad alguna. Por esta razón fue disuelta el día 7 de abril del año 2004. Lo señalado consta en los documentos acompañados en este oficio con los números 2 y 3.

Considerando que la Sociedad fue disuelta en abril de 2004, no correspondía que fuera consignada en mi declaración de patrimonio efectuada después del día 6 de diciembre de 2004, fecha en que asumí la alcaldía de Ñuñoa."



7

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

A su turno, en el numeral III de su oficio de respuesta, denominado "Acompaño al presente informe los siguientes documentos, citados en este oficio" la autoridad edilicia señala lo siguiente "3. Copia de la escritura pública de disolución de la sociedad referida precedentemente de fecha 7 de abril de 2004.", firmada ante el Notario Público don René J. T. Martínez Miranda (Anexo N° 01).

En la especie, ha quedado confirmado que el Alcalde de Ñuñoa omitió declarar la Sociedad Pedro Sabat y Cía., constituida el 21 de noviembre de 2001 e inscrita en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, a fojas 29.920, N° 24.407, con un capital de treinta millones de pesos, la que correspondía incluir en su declaración presentada después del 6 de diciembre de 2004, en que asumió un nuevo período en la Alcaldía de Ñuñoa.

En relación a lo explicado por la autoridad edilicia, al haberse disuelto la citada sociedad el día 7 de abril de 2004 se justificaría la omisión de incluirla tanto en su Declaración de Patrimonio como de Intereses y, al mismo tiempo, habría quedado de manifiesto el término de la relación comercial con don Mario Gómez Puig, razón por la cual no cabría observar su participación en el nombramiento de referido personero como Vicepresidente de la Corporación Municipal de Educación y Salud.

Sin embargo, debe señalarse que, requerida por esta Entidad Fiscalizadora, la señora Hilda Aguirre del Real, Archivero Judicial de Santiago, ha certificado con fecha 5 de marzo de 2008 (Anexo N° 02), que revisado el Protocolo correspondiente al mes de Abril de 2004, del Notario Público don René J.T. Martínez Miranda, no figura registrada escritura pública de fecha 7 de abril de 2004, referente a disolución de la "Sociedad Pedro Sabat y Compañía".

A mayor abundamiento, se ha comprobado que dicha sociedad colectiva constituida por escritura pública de 21 de noviembre de 2001, fue disuelta por escritura pública el 07 de noviembre de 2007 (Anexo N° 03), es decir, 5 días después de haberse notificado al Alcalde de Ñuñoa el Informe Preliminar motivo del presente análisis.

De acuerdo con lo anteriormente expresado, debe colegirse, en primer término, que la mencionada sociedad continuó vigente por lo que se confirma que su Declaración de Patrimonio omitió información relevante. Por otra parte, debe reprocharse que se haya acompañado fotocopia de un documento privado de disolución de la referida sociedad que no correspondía al procedimiento aplicable a tal decisión puesto que no se trata de una escritura pública como indica el Alcalde de Ñuñoa, la que, por tanto, no aparece incorporada en los registros legales correspondientes a la materia y que, como consecuencia, tampoco pudo producir efecto legal de disolución alguno.



8

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

II.- CONCLUSIONES:

1.- Encontrándose el Alcalde de la Municipalidad de Ñuñoa, don Pedro Sabat Pietracaprina, ejerciendo el cargo de Presidente de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Ñuñoa, actual Corporación Municipal de Educación y Salud, ésta suscribió un segundo contrato con don Mario Gómez Puig, para que asumiera el cargo de Vicepresidente Ejecutivo, por un monto mensual de \$ 4.359.400, en circunstancias que, a esa fecha, dicha persona tenía la calidad de socio del primero en la Sociedad Pedro Sabat y Cía.

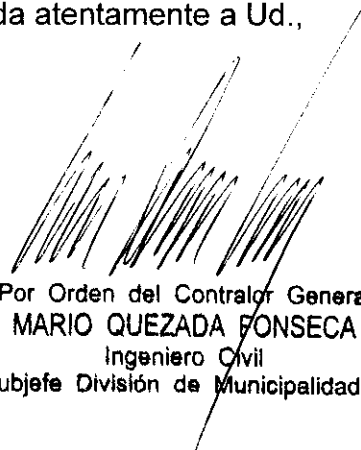
2.- La autoridad comunal omitió incluir en su Declaración de Patrimonio correspondiente al año 2006, su participación en la "Sociedad Pedro Sabat y Cía.", bajo el argumento de que se encontraría previamente disuelta, lo cual no se condice con el hecho que la disolución se produjo el 07 de noviembre de 2007 y no el 07 de abril de 2004.

3.- El municipio suscribió contratos con las empresas Publicidad Urbana S.A. y Productora y Capacitadora Veinticuatro Ltda., por montos superiores a \$ 200.000.000, hasta fines del año 2006, en circunstancias que dichas sociedades, teniendo domicilio en la comuna de Ñuñoa, no contaban con patente municipal.

4.- Remítase copia de este Informe Final y sus antecedentes al Ministerio Público y al Consejo de Defensa del Estado.

Transcríbase al Concejo Municipal de Ñuñoa y al Concejal don Pablo Vergara.

Saluda atentamente a Ud.,



Por Orden del Contralor General
MARIO QUEZADA FONSECA
Ingeniero Civil
Subjefe División de Municipalidades

**DISOLUCION DE SOCIEDAD****"SOCIEDAD DE INVERSIONES ÑUÑO A"**

EN SANTIAGO DE CHILE, a siete de Abril de dos mil cuatro, ante mí, **RENÉ J.T. MARTÍNEZ MIRANDA**, Abogado, Notario Público de Santiago, Región Metropolitana, Titular de la Primera Notaría de Ñuñoa, con Oficio en calle Domingo Faustino Sarmiento número cincuenta y cinco, COMPARECEN: Don **Pedro Sabat Pietracaprina**, chileno, casado, administrador público, cédula nacional de identidad número seis millones quinientos noventa y un mil trescientos veinte guión ocho, domiciliado para estos efectos en Avenida Irarrázaval número cuatro mil doscientos ochenta de la comuna de Ñuñoa y don **Mario Gómez Puig**, chileno, viudo, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número cinco millones ciento sesenta y tres mil ochocientos cinco guión cero, domiciliado para estos efectos en calle Las Tórtolas número dos mil seiscientos noventa y tres de la comuna de Las Condes, los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas antes citadas y exponen:

CLAUSULA PRIMERA DE ANTECEDENTES.- PRIMERO: Por escritura pública de fecha veintisiete de agosto del año dos mil uno, otorgada en esta misma notaría, se constituyó la sociedad colectiva civil, bajo la razón social de "SOCIEDAD DE INVERSIONES ÑUÑO A", la que en extracto autorizado, fue inscrita a fojas veintinueve mil novecientos veinte número veinticuatro mil cuatrocientos siete del Registro de Comercio de Santiago. **SEGUNDO:** La sociedad no ha sufrido modificación alguna ni tampoco declaró su iniciación de actividades en el Servicio de Impuestos Internos, toda vez que no desarrolló, actividad alguna. **CLAUSULA SEGUNDA: DE LA**

DISOLUCION DE LA SOCIEDAD: TERCERO: Por el presente instrumento y de conformidad a lo dispuesto en el título cuarto artículo noveno del pacto social constitutivo, los comparecientes, acuerdan en forma unánime, la disolución anticipada de la misma, disolución que tiene efecto a contar del día treinta y uno de diciembre del año dos mil uno. **CUARTO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las inscripciones y anotaciones pertinentes en el Registro de Comercio que corresponda y realizar los trámites necesarios para la completa legalización de la presente y en general suscribir los actos de rigor. Asimismo se faculta al portador de copia autorizada para realizar, si correspondiere, los trámites relativos al Término de Giro ante el Servicio de Impuesto Internos. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes, dejando su impresión dígito pulgar derecho junto a sus firmas y agregándose fotocopia autorizada de sus cédulas de identidad. Se da copia. Doy Fe.

PEDRO SABAT PIETRACAPRINA

C.I. No

MARIO GÓMEZ PULIO

C.I. No

5.168.005-0

En Nuñoa, a 7 de abril de 2004, autorizo las firmas de Pedro Sabat Pietracaprina y Mario Gómez Pulio, según cédulas expuestas en esta fecha.

CERTIFICO QUE LA PRESENTE
FOTOCOPIA SE ENCUENTRA CON
FORME DON EL DOCUMENTO TENI
DO A LA VISTA Y DEVUELTO AL
INTERESADO.

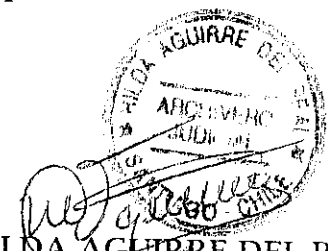
RENE L. MARTINEZ MIRANDA
NOTARIO PUBLICO
NUÑOA
ESCHIZRA



Ref. Escritura

CERTIFICADO

HILDA AGUIRRE DEL REAL, Archivero Judicial de Santiago, que suscribe, **CERTIFICA** : Que revisado el Protocolo correspondiente al mes de Abril de 2004, del **Notario Público don RENÉ J.T. MARTÍNEZ MIRANDA**, no figura registrada escritura pública de fecha 07 de Abril de 2004, referente a disolución de la "**Sociedad Pedro Sabat y Compañía**".
Santiago, 05 de Marzo de 2008



HILDA AGUIRRE DEL REAL
Archivero Judicial de Santiago

AL SEÑOR
JEFE SUBROGANTE
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

MI/MD

Santiago, tres de Diciembre del año dos mil

Nº36589

DISOLUCION

SOCIEDAD PEDRO

SABAT Y COMPAÑIA

Rep: 37012

C: 2575383

siete.- A requerimiento de Hugo Contreras
Gonzalez, procedo a inscribir lo siguiente:
Hector Rubén Estay Ramírez, Notario Público
Suplente Primera Notaría de Ñuñoa, Dgo.
Faustino Sarmiento número cincuenta y cinco,
certifica, que por escritura de siete de
noviembre dos mil siete ante René J. T.
Martínez Miranda, Pedro Sabat Pietracaprina,
Avenida Irarrázaval número cuatro mil
doscientos ochenta, Ñuñoa y Mario Gómez Puig,
Las Tórtolas número dos mil seiscientos noventa
y tres, Las Condes, disolvieron sociedad
colectiva civil "SOCIEDAD PEDRO SABAT Y
COMPAÑIA" con nombre fantasía "SOCIEDAD DE
INVERSIONES ÑUÑOA", fojas veintinueve mil
novecientos veinte número veinticuatro mil
cuatrocientos siete Registro Comercio Santiago
año dos mil uno. Demás estipulaciones escritura
extractada. Ñuñoa, a catorce de noviembre de
dos mil siete.- Hay firma ilegible.- Se anotó al
margen de la inscripción de fojas veintinueve
mil novecientas veinte número veinticuatro mil
cuatrocientos siete del año dos mil uno.- El
extracto materia de la presente inscripción,
queda agregado al final del bimestre de Comercio
en curso.

Certifico que
Comercio el
Santiago
Drs. \$

